

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca de Lerdo, México; a 22 de octubre de 2024.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad, del Código Penal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública, todos del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Censo Agropecuario 2022 **(CA)** del Instituto Nacional de Estadística y Geografía **(INEGI)** ofrece información estadística de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, en torno a las características económicas, tecnológicas, ambientales y sociales de las unidades de producción del país respecto a producción, tamaño, estructura y distribución para favorecer la definición de políticas públicas pertinentes, a partir de medidas legislativas y administrativas en beneficio de tan importante sector.

De acuerdo a los "Resultados Definitivos" del CA, en México, la superficie con uso o vocación agropecuaria y la superficie de aprovechamiento forestal sumaron 103.6 millones de hectáreas (ha), casi 30 millones de las cuales, se destinaron a uso agrícola, obteniéndose 34.6 millones de toneladas de los principales granos que se producen en el país (arroz, cebada grano, frijol, maíz grano amarillo, maíz grano blanco, sorgo grano y trigo grano), cerca de 27 millones de personas conformaron la mano de obra en las actividades agropecuarias.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

De manera particular, el **Estado de México** cuenta con una **superficie rural** de **2.2 millones** de **ha**, más de **un millón 270 mil 270** tienen uso y vocación **agropecuaria** y aprovechamiento **forestal**, de las cuales, **más de 800 mil ha** son de uso **agrícola** y se cuenta con una **mano de obra** de casi **2 millones 770 mil** personas.

La unidad de observación del **CA** es la "unidad de producción agropecuaria" que se conforma por uno o más terrenos ubicados en el mismo municipio y que realiza actividades agropecuarias bajo la administración de un mismo productor, con los mismos elementos de producción como equipo, maquinaria, vehículos y mano de obra.

Nuestra entidad cuenta con 473 mil 484 unidades de producción agropecuaria y forestal, las casi 400 mil activas ocupan más de 688 mil ha de superficie agrícola, cuya superficie sembrada equivale a casi 611 mil. Según la modalidad hídrica de la superficie agrícola 84.4%, es decir 580 mil 951 ha corresponden a temporal y el 15.6%, 197 mil 292 corresponden a riego. Con relación a la producción y superficie sembrada entre los principales cultivos anuales y perennes en el Estado destacan:

Anuales								
producto	maíz forrajero	maíz grano blanco	avena forrajera	рара	maíz grano amarillo	jitomate		
toneladas	808,728	700,711	421,429	120,750	75,910	28,977		
superficie (ha)	23,046	329,761	39,585	4,350	25,601	1,225		

Perennes								
producto	alfalfa	nopal verdura	aguacate	aguacate agave		guayaba		
toneladas	180,962	82,557	60,932	47,323	17,812	4,770		
superficie (ha)	4,662	1,435	9,195	3,438	365	472		

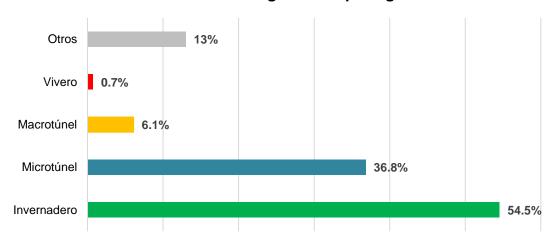
De acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), en la agricultura protegida, los cultivos se resguardan con cubiertas de diversos materiales para controlar temperatura, humedad y luz, lo que protege los cultivos de heladas, lluvias, sequías o plagas, previniendo pérdidas y aumentando la producción, favoreciendo el



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

ahorro de agua, disponibilidad de alimentos, calidad y control de producción y mayores ganancias. Hay más de **30 mil unidades de producción** que lo practican; en conjunto, abarcaron casi **77 mil 500 ha**; **35** de cada **100**, es decir, casi **10 mil 750** se ubican en el Estado; sus instalaciones, según la superficie es:

Estructuras de agricultura protegida



Los **principales cultivos** de **agricultura protegida** en la **entidad** son el jitomate, fresa, pepino, chile, manzana, arándano y zarzamora; sobresaliendo el jitomate, la fresa y el pepino, tanto en superficie sembrada como en producción.

Cultivo	Sup	erficie sembra	da (ha)	Producción (toneladas)				
	Total	En agricultura protegida	%	Total	En agricultura protegida	%		
jitomate	2,691	1,465.2	54.5	222,268	193,291	87.0		
fresa	714	279.5	39.2	11,319	7,406	65.4		
pepino	229	149.3	65.2	8,390	7,272	86.7		

Finalmente, con relación a las **acciones** para **proteger el medio ambiente** que realizan las **unidades de producción agropecuaria** destaca que el **85.5**% separan los empaques de insecticidas, herbicidas y fertilizantes, **38.9**% propician la disminución del consumo del agua y el **33**% disminuyen el consumo de energía eléctrica, entre otras acciones.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Precisamente, en el ámbito de la **protección al medio ambiente**, se circunscribe la presente **Iniciativa** y de manera particular, en cuanto a la **prevención de la contaminación de la atmósfera** que propicia **desórdenes** en el **ciclo natural de la Iluvia** causando **sequías** y con ello, afectaciones en la producción agropecuaria, particularmente a diferentes cultivos de **temporal**, que, como se ha referido representa casi el **85%**, conforme a la modalidad hídrica de la superficie agrícola.

En este sentido, productores agrícolas mexiquenses del norte del Estado, región de la cual es originaria la suscrita han atestiguado durante años, que los denominados cañones antigranizo afectan los ciclos de la Iluvia, ocasionando sequías y perjudicando sus cultivos.

En términos generales, mediante explosiones de **gas acetileno y aire**, el **cañón antigranizo** emite **ondas de choque** que se desplazan a la **velocidad del sonido** e interfieren en la **cristalización del granizo**, dando como resultado una **lluvia o granizo blando** en lugar de granizo macizo. Muchos agricultores son afectados por estos cañones, debido a que, donde se usan ya no llueve, pues al ser **disparados**, las nubes se dispersan ocasionando ausencia de lluvia y por ende **sequías**.

El artículo 4º de la Constitución General establece el derecho a un medio ambiente sano propicio para el desarrollo y bienestar; que corresponde al Estado garantizar el respeto a ese derecho, y que el deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque; en congruencia, La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente regula la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente; la prevención y control de la contaminación del aire, y el establecimiento de mecanismos de coordinación entre los sectores público, social y privado en la materia.

Dicha Ley establece como facultades de la Federación la formulación y conducción de la política ambiental nacional, la expedición de las normas oficiales mexicanas, la regulación de la contaminación de la atmósfera proveniente de todo tipo de fuentes, así como la prevención y el control en zonas o en caso de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal, y la prevención de la contaminación ambiental.

Por su parte, a los Estados corresponde la política ambiental estatal, la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que no sean de competencia Federal, la regulación de actividades que no sean altamente riesgosas, y la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Dicha Ley distribuidora de competencias señala que, para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuyo objeto es establecer requisitos, especificaciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles a observarse en el desarrollo de actividades económicas, en la producción, en insumos y en procesos, principalmente.

Ese ordenamiento considera **fuentes fijas** de **jurisdicción federal**, las industrias: química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos, correspondiendo al Reglamento la determinación de los **subsectores específicos**.

En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, corresponde al ámbito local controlar la contaminación del aire en zonas de jurisdicción local, así como regular las actividades que afecten el equilibrio de los ecosistemas o dañen al ambiente, así como integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes de contaminación.

La Ley General prohíbe expresamente la emisión de contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente y establece que deben observarse las disposiciones aplicables, incluyendo normas oficiales mexicanas; además, prevé sanciones administrativas como multa, clausura, decomiso y revocación de autorizaciones, las cuales aplica la SEMARNAT; destaca que dicho ordenamiento prevé que las leyes locales establezcan sanciones penales y administrativas en materia ambiental local.

En este orden de ideas, el Reglamento en materia de **Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera** considera **emisión** a la descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o de energía; asimismo, **fuente fija** es toda instalación desarrolle procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que **generen emisiones contaminantes a la atmósfera** y por **fuente móvil** se considera aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tracto camiones, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, entre otros, con motores de combustión y similares, que **generen emisiones contaminantes**.

Diversas acciones legislativas se han verificado en el contexto del uso de los cañones antigranizo; en 2016, la Cámara de Diputados de la "LXIII" Legislatura del Congreso de la Unión aprobó el Acuerdo por el que se exhortó a la Secretaría del Medio Ambiente



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones ejecutaran acciones para detener la utilización de cañones antigranizo y otros sistemas que alteran los ciclos naturales del agua en **Colima**.

Además, con sustento en la **Ley General**, las entidades federativas han ejercido el **derecho** de establecer **sanciones administrativas e incluso penales** por violaciones en **materia ambiental** del orden **local**, en torno al uso de **cañones antigranizo**.

La Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable de Puebla fue reformada en 2021 para establecer que el ciclo hidrológico natural en las fases de condensación y precipitación no puede alterarse por ningún medio artificial, quedando prohibido el uso e instalación de tecnologías, instrumentos o cualquier medio que tenga como fin alterarlo, siendo responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de ese Estado la inspección, vigilancia, medidas de seguridad y sanción por incumplimiento.

Por su parte, la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible de Tlaxcala fue reformada en 2023 con el propósito de prohibir la alteración del ciclo hidrológico natural, desde la fase de condensación hasta la de precipitación, por medio de la aplicación de tecnología instalada o adaptada para tales fines, así como para considerar como afectación grave al medio ambiente al uso e instalación de tecnología cuyo fin sea alterar el ciclo hidrológico natural y, por tanto, una conducta susceptible de ser sancionada con multa de mil 400 hasta 40 mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Así también, la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental de Michoacán prohíbe obras y acciones que puedan causar desequilibrios ecológicos o impactos ambientales que modifiquen artificialmente los patrones hidrometeorológicos utilizando cualquier técnica, mecanismo, procedimiento o actividad que tienda a cambios de fenómenos hidrometeorológicos relacionados con el agua atmosférica, el régimen de Iluvias, granizo, agua nieve; entre ellos la instalación y operación de sistemas antigranizo que emiten ondas ionizantes u ondas sonoras a la atmósfera que se pretendan instalar en zonas agrícolas, forestales, rurales y urbanas.

Aunado a lo anterior, se han tipificado como delitos conductas relacionadas que perjudican el medio ambiente. El Código Penal de Veracruz establece una pena de uno a seis años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces la UMA a quien descargue contaminantes que deterioren la atmósfera o provoquen o puedan provocar daños graves a los ecosistemas, sin contar con la autorización correspondiente o sin aplicar las medidas de seguridad adecuadas.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

El Código Punitivo de **Guanajuato** impone **de dos a cuatro años de prisión, de quinientos a dos mil días multa** e incluso **trabajo a favor de la comunidad**, a quien sin aplicar las medidas de seguridad descargue en la **atmósfera**, gases, humos, vapores, polvos o partículas contaminantes que ocasionen **daños** a los ecosistemas y al ambiente.

Por su parte, Oaxaca sanciona con pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a mil veces el valor diario de la UMA, a quien en contravención a la normatividad ambiental estatal o sin contar con el permiso respectivo o sin aplicar medidas de seguridad emita a la atmósfera sustancias de índole diverso que dañen a los ecosistemas o al ambiente, excediendo lo establecido en las normas oficiales mexicanas.

Respecto al Estado de México, el Código para la Biodiversidad señala que la evaluación técnica de impacto en materia ambiental es el procedimiento científico y técnico a través del cual, las autoridades estatales y los organismos calificados identifican y predicen los efectos sobre el medio ambiente de una acción o proyecto, y autorizan su procedencia ambiental, así como las condiciones respectivas para inhibir los efectos negativos.

Las normas técnicas estatales regulan las actividades que causen desequilibro ecológico o daño al medio ambiente; corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible dictaminar el impacto ambiental de proyectos, obras y acciones que se ejecuten o pretendan ejecutar en el Estado de conformidad con las normas oficiales mexicanas; prevenir y controlar la contaminación a la atmósfera generada por fuentes fijas o móviles; expedir normas técnicas estatales; evaluar los estudios de impacto y riesgo ambiental, y autorizar o negar las obras y actividades que se pretendan desarrollar en la Entidad.

Además, tiene atribuciones para implementar mecanismos de prevención y restauración de la contaminación del aire y el ambiente provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica y olores, generadas por establecimientos industriales y fuentes móviles; para dictaminar la factibilidad ambiental de obras o actividades de su competencia, y para cuantificar daños al ambiente.

Si bien, los integrantes de una organización social que acrediten su interés ante la **Comisión de Impacto Estatal** pueden formular observaciones y propuestas respecto de las obras o actividades sujetas a la evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con la normatividad, lo anterior es **procedente** dentro del expediente de un **procedimiento**



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

administrativo, lo cual, **restringe** la posibilidad de observar o proponer respecto a las actividades que no sean parte de un procedimiento.

La dependencia estatal referida tiene la obligación, en coordinación con los municipios de llevar un **inventario** de **emisiones atmosféricas**, crear un **sistema de información** relativo a las autorizaciones otorgadas, y de **regular la emisión de contaminantes a la atmósfera** que ocasione desequilibrios a los ecosistemas o daños al ambiente.

Además, dicho Código establece **multa** de **500** a **40 mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente **(UMA)** para el propietario o poseedor de fuentes fijas que no cuente con las autorizaciones en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera o que contando con ellas incumpla sus términos.

En este orden de ideas, el Código Penal Estatal actualmente sanciona los delitos contra el ambiente; concretamente, castiga la descarga de gases, humos, polvos y líquidos, así como la generación de emisiones de ruido, vibraciones, energía lumínica o térmica que ocasionen daños a la salud, la flora, la fauna o los ecosistemas; no obstante diversas actividades perjudiciales no son consideradas en la descripción del delito, lo que imposibilita la acción de las autoridades, además de que su perseguibilidad está limitada a la denuncia de la Secretaría del ramo, lo que impide que los afectados puedan denunciar esas actividades.

Es importante destacar que no se identificaron **Normas Oficiales Mexicanas** o **Normas Técnicas Estatales** relacionadas con la actividad objeto de la presente Iniciativa; lo cual resulta en detrimento de la **certeza jurídica** para quienes ven afectada la **producción** de sus cultivos por sequías causadas por la utilización de **cañones antigranizo** o cualquier otro mecanismo que inhiba, modifique o altere el ciclo de la lluvia, pues al no conocer las directrices correspondientes, ven limitada la posibilidad de pronunciarse; además, las personas que utilizan esos dispositivos, tampoco cuentan con parámetros normativos para esa actividad.

En el Partido Revolucionario Institucional estamos convencidos de que propiciar medidas legislativas que fortalezcan el derecho a un medio ambiente sano y la certeza jurídica favorece el desarrollo integral de la sociedad y el adecuado cumplimiento de la normatividad; bajo esa premisa, se propone reformar el Código para la Biodiversidad para incluir en el listado de actividades que requieren Evaluación de Impacto Ambiental a la emisión a la atmósfera de sustancias contaminantes, en cualquiera de sus estados físicos o de energía que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, incluyendo sistemas antigranizo o cualquier otro mecanismo que inhiba, modifique o altere el ciclo de la lluvia, como una medida preventiva que permita identificar los efectos sobre el medio ambiente y



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

posibilitando que la autoridad determine, en su caso, la procedencia ambiental y las condiciones a las que se sujetarán para evitar o sus efectos negativos.

También se propone a esta Soberanía Popular establecer que los **afectados** puedan formular **observaciones y propuestas** respecto a **obras o actividades** sujetas a evaluación de impacto ambiental, con independencia de que exista un procedimiento administrativo, pues esas observaciones y propuestas podrían propiciar el **inicio** de un procedimiento administrativo.

Además, se plantea que la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible cuente con facultad expresa para inventariar fuentes fijas o móviles que emitan a la atmósfera sustancias contaminantes que ocasionen desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, en coordinación con los municipios, además de registrar a los proveedores de equipos y servicios relacionados, lo que fortalecerá el sistema de información existente.

Se considera de la mayor relevancia **prohibir expresamente** la **emisión** a la **atmósfera** de sustancias **contaminantes** que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o rebasen los límites máximos permisibles contemplados en las **normas oficiales mexicanas** y **normas técnicas estatales**, enfatizando en sistemas antigranizo o cualquier otro mecanismo que inhiba, modifique o altere el ciclo de la lluvia.

Por cuanto hace a la **obligatoriedad** de **regular** la **emisión** a la **atmósfera** de **contaminantes**, se propone **precisar** que la misma consiste en **sustancias**, en cualquiera de sus **estados físicos o de energía** que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente para dotar a la normativa estatal de **congruencia interna**; aunado a lo anterior, la Iniciativa prevé sancionar con **multa** a quien emita esas sustancias, en contravención a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Por otro lado, respecto al **Código Penal** de la entidad, la presente Iniciativa propone **perfeccionar el tipo penal vigente**, a efecto de que se considere delito contra el ambiente a la emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera, en **cualquiera de sus estados físicos o de energía** que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. Además, es oportuno que **dicha conducta** pueda ser **denunciada** por **cualquier persona**, **sin necesidad** de que **la dependencia del ramo** formule la **denuncia**, y que sea **perseguible de oficio**.

Finalmente, se plantea reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública para referir a las emisiones actualmente no contempladas en lo referente al establecimiento de políticas y mecanismos para prevenir y restaurar la contaminación, además de



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

uniformar la normativa y propiciar **congruencia**, a efecto de evitar interpretaciones diversas que restrinjan la actuación de las autoridades.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA



Artículo 2.67. ...

I. a XIX. ...

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** la fracción XX del artículo 2.67, el primer párrafo del artículo 2.78, el artículo 2.137, el artículo 2.140 y el primer párrafo del artículo 2.141, y se **adicionan** la fracción XXI al artículo 2.67 y la fracción X al artículo 2.266 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

XX. Emisión a la atmósfera de sustancias contaminantes, en cualquiera de sus estados físicos o de energía como humos, gases, vapores, partículas sólidas, ruido, vibraciones energía térmica o lumínica, olores, polvos y líquidos que ocasionen o puedan ocasional desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, incluyendo sistemas antigranizo o cualquier otro mecanismo que inhiba, modifique o altere el ciclo de la lluvia.
XXI. Las demás que se establezcan en el reglamento de este Libro que puedan causar impactos ambientales significativos de carácter adverso y que, por razón de la obra cactividad de que se trate no sean de jurisdicción federal.
•••
Artículo 2.78. Las personas afectadas directamente o los representantes de una organización social que acrediten su interés ante Comisión de Impacto Estatal tiener derecho a formular por escrito observaciones y propuestas respecto de las obras actividades o aprovechamientos sujetos a la evaluación de impacto ambiental.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 2.137. La Secretaría en coordinación con los Municipios del Estado en el ámbito de competencia de la Entidad y en los términos que se establezcan en el Reglamento correspondiente deberá llevar un inventario de fuentes fijas o móviles que emitan a la atmósfera sustancias contaminantes, en cualquiera de sus estados físicos o de energía como humos, gases, vapores, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, polvos y líquidos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, incluyendo sistemas antigranizo o cualquier otro mecanismo que inhiba, modifique o altere el ciclo de la lluvia, descargas de aguas residuales en cuerpos receptores de jurisdicción estatal y municipal o que se filtren al subsuelo materiales y residuos de su competencia, coordinar los registros que establezca este Libro, incluyendo el relativo a proveedores de equipos y servicios relacionados con las fuentes fijas o móviles referidas en el presente artículo y crear un sistema único de información de carácter público basado en las autorizaciones, licencias o permisos que en la materia deba otorgar.

Artículo 2.140. Se prohíbe la emisión a la atmósfera de sustancias contaminantes, en cualquiera de sus estados físicos o de energía como humos, gases, vapores, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, polvos y líquidos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, incluyendo sistemas antigranizo o cualquier otro mecanismo que inhiba, modifique o altere el ciclo de la lluvia, o que rebasen los límites máximos permisibles contemplados en las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.141. Deberá regularse la emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera, en cualquiera de sus estados físicos o de energía como humos, gases, vapores, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, polvos y líquidos que ocasione o pueda ocasionar desequilibrios a los ecosistemas o daños al ambiente, incluyendo sistemas antigranizo o cualquier otro mecanismo que inhiba, modifique o altere el ciclo de la lluvia.

. . .

Artículo 2.266. ...

I. a IX. ...

X. Emita a la atmósfera sustancias contaminantes, en cualquiera de sus estados físicos o de energía como humos, gases, vapores, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, polvos y líquidos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, incluyendo sistemas antigranizo o cualquier otro mecanismo que inhiba, modifique o altere el ciclo de la lluvia, o que rebasen



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

los límites máximos permisibles contemplados en las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman la fracción V del artículo 228 y el artículo 234 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 228. ...

I. a IV. ...

V. Emita, despida o descargue sustancias contaminantes a la atmósfera en cualquiera de sus estados físicos o de energía como humos, gases, vapores, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, polvos y líquidos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, la flora, la fauna o desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, incluyendo sistemas antigranizo o cualquier otro mecanismo que inhiba, modifique o altere el ciclo de la lluvia, en zonas o fuentes emisoras de jurisdicción estatal o municipal, o rebasen los límites máximos permisibles contemplados en las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y demás disposiciones aplicables;

VI. a X. ...

. . .

Artículo 234. Será necesario que la Secretaría del ramo formule la denuncia correspondiente para proceder penalmente por los delitos previstos en este capítulo, a excepción de lo señalado en los artículos 228, fracción V y 229 de este Código, en cuyo caso la denuncia la podrá formular cualquier ciudadano.

Se perseguirán de oficio las conductas establecidas en el artículo 228, fracciones V, IX y X del presente Código.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción XXVIII del artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Establecer las políticas públicas e implementar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, atmósfera, suelo, agua y del ambiente provocada por emisiones de sustancias contaminantes en cualquiera de sus



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

estados físicos o de energía como humos, gases, vapores, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, polvos y líquidos generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la Entidad, en los términos establecidos en las leyes aplicables; además de fomentar la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con la Federación y los municipios;

XXIX. a XLIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las instancias correspondientes emitirá la Norma Técnica Estatal en materia de prevención y control de emisiones de sustancias contaminantes, en cualquiera de sus estados físicos o de energía como humos, gases, vapores, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, polvos y líquidos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, incluyendo sistemas antigranizo o cualquier otro mecanismo que inhiba, modifique o altere el ciclo de la lluvia, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el F	Palacio del	Poder Legislati	vo, en la	Ciudad	de i	Toluca de	Lerdo), Ca	pital	de
Estado de N	∕léxico, a l	los	días de	l mes	de _		del	año	dos	mi
veinticuatro.										